



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de septiembre de dos mil veintidós¹.

VISTO el escrito signado por José Luz García Orta en su calidad de representante de los denunciados Carlos Tízoc Mondragón Barrón y Jesús Moreno Trejo, recibido el siete de septiembre en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con el folio 0944,³; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibido el escrito de la cuenta, signado por José Luz García Orta en su calidad de representante de los denunciados Carlos Tízoc Mondragón Barrón y Jesús Moreno Trejo, que obra en seis fojas con texto por uno solo de sus lados, por el cual manifiesta la imposibilidad material de sus representados para cumplir las medidas cautelares emitidas en los presentes autos.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Seguimiento al debido cumplimiento de las medidas cautelares emitidas. En atención a que por medio del escrito de la cuenta el representante de los denunciados Carlos Tízoc Mondragón Barrón y Jesús Moreno Trejo manifiesta la imposibilidad material de sus representados para dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por proveídos de quince y veintiséis de agosto, consistentes en eliminar las publicaciones denunciadas de redes sociales *Facebook* y *YouTube*, ya que dichas publicaciones se encuentran alojadas en perfiles que no son de su dominio, argumentando que los mismos pertenecen a LYPmultimedios cuyo dueño y administrador es el C. Rodrigo Vissuet Aquino; TV SAN JUAN, propiedad de televisión digital del Bajío y TV Satelital Distribuidor autorizado Pedro Escobedo, sin embargo, el promovente hace mención que sus representados únicamente tienen control de sus cuentas personales de la red social *Facebook*, en este orden de ideas el promovente no realizó pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento al punto 1 del apartado denominado **pronunciamiento respecto a la adopción de medidas cautelares** del proveído de veintiséis de agosto en el que, se ordenó el retiro de la publicación denunciada que se encuentra alojada en el perfil de la red social *Facebook* del denunciado Carlos Tízoc Mondragón Barrón.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

Dicho lo anterior, fundamento en el artículo 251 de la Ley Electoral y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintiséis de agosto y toda vez que en el escrito de la cuenta el denunciado Carlos Tízoc Mondragón Barrón fue omiso en informar el cumplimiento de dicho requerimiento se ordena requerir de nueva cuenta al denunciado referido, a realizar las gestiones necesarias⁵ para que:

...

1. en el plazo de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, se realice la eliminación de la publicación denunciada cuya existencia ha sido certificada a través del acta de oficialía electoral AOEPS/045/2022, por contener expresiones que pueden constituir violencia política de género en contra de la denunciante, materia del presente pronunciamiento cautelar, de manera particular, la publicada en el enlace siguiente:

Fecha de la publicación	Enlaces
Once de agosto	https://www.facebook.com/100002046199008/videos/471499157770716/

El denunciado **Carlos Tízoc Mondragón Barrón** deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, en el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, posterior al cumplimiento de las medidas cautelares, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento, de igual manera, deberá remitir la documentación que acredite, las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de estas.

Se apercibe al denunciado que, en caso de incumplimiento o defecto en la orden de protección de emergencia decretada, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 y 63 de la Ley de Medios, sin perjuicio de que el incumplimiento tenga que ser valorado en la sentencia que emita el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶ para imponer la sanción que corresponda a los hechos denunciados y al cumplimiento de las medidas cautelares.

TERCERO. Oficialía Electoral. Derivado del contenido de las manifestaciones realizadas por el representante de los denunciados Carlos Tízoc Mondragón Barrón y Jesús Moreno Trejo, por medio del documento recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 1944, en el cual refirió no tener control de los dominios, ni canales digitales en donde fueron publicados los videos denunciados, es por ello que con fundamento en los artículos 77, fracciones X y

⁵ Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la publicidad denunciada.

⁶ En adelante Tribunal Electoral.



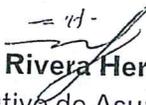
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva a fin de que verifique y certifique si dentro de los perfiles de los cuales se certificó su existencia en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/040/2022, se desprende información de la cual se pueda identificar a las personas físicas o morales que administran y/o tienen control de dichas cuentas y perfiles, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y datos de contacto.

Notifíquese mediante estrados, por oficio a las autoridades referidas y personalmente a Carlos Tízoc Mondragón Barrón y Jesús Moreno Trejo, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR